En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2013, comenzará a aplicarse desde el, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION PARA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPA-LES.

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativa de las dependencias municipales que tengan la condición de bienes de dominio público, que así se determinen por la Corporación Municipal, por particulares, empresas y asociaciones, para la realización por éstas de todas clases de actos sociales o comerciales, tales como comidas, cenas, exposiciones y congresos, grabaciones de todo tipo de carácter publicitario, etc; para las que el Ayuntamiento autorice su uso temporal, conforme a la legislación vigente y por el tiempo que les sea concedido.

Artículo 2.- La presente ordenanza constituye la normativa específica municipal para regular la utilización privativa de los edificios y dependencias municipales y espacios públicos que así se determinen por la Corporación Municipal para los fines previstos en el artículo 1.

CAPITULO II.- Solicitudes.

Artículo 3.- Las solicitudes de concesión se presentarán en el Ayuntamiento de Villar de Olalla en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 7 días al de la celebración de la actividad correspondiente.

Artículo 4.- Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a. Nombre y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b. Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada; que deberá exponerse con toda claridad (reunión, exposición, cena, etc...) mediante proyecto de montaje y desmontaje y programa de actividades a realizar.

El uso de barras como actividad complementaria al objeto de la Concesión, se podrá solicitar por separado, en el supuesto de que el solicitante sea diferente al especificado en el apartado a.- del presente artículo.

En todo caso, la autorización será discrecional con estricta sujeción a los requisitos de la legalidad vigente en cada momento.

- c. Fecha de utilización, montaje y desmontaje de los elementos que sea autorizados por el Ayuntamiento, en su caso.
- d. En el caso de que la actividad solicitada implicase la utilización de los servicios de una empresa de catering y/o servicios, deberá hacerse constar en la solicitud la identificación de la misma.
- e. Lugar y fecha de la solicitud.
- f. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

A las solicitudes que se presenten por los interesados, deberá acompañarse resguardo del pago de la fianza previa que se establece en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

CAPITULO III.- Formalización de la concesión.

Artículo 6.- El Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quién delegue, procederá a otorgar las concesiones, teniendo en cuenta las características del recinto a utilizar y calidad del acto, a estos efectos se consideran como criterios para la concesión:

- a. Actividades culturales.
- b. Fecha de entrada en el registro del órgano competente de la solicitud de concesión.

- c. Actos culturales, sociales y comerciales, de interés general para el municipio.
- d. Otros actos.

Artículo 7.- Aprobada la concesión por el Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, se comunicará a la mayor brevedad posible a los interesados, quienes deberán ingresar la fianza en el plazo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8.- La concesión de las dependencias municipales objeto de esta ordenanza, se formalizará mediante resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, previa justificación del ingreso por el interesado de la fianza correspondiente, a excepción de los supuestos del artículo 23.

Artículo 9.- En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la concesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma evitable y reintegrando al interesado la fianza depositada.

Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el concesionario en concepto de fianza.

CAPITULO IV.- Normas de utilización.

Artículo 10.- Será imprescindible la presentación de notificación de la resolución de la concesión mencionada en el artículo 8, para que se autorice el acceso los recintos cedidos.

Artículo 11.- Caso de que los actos programados, y para los que se ha cedido la dependencia, no corresponda con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá resolver unilateralmente la concesión y anular el acto en ese momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna de la fianza depositada.

Artículo 12.- El personal responsable de la organización de la actividad, deberá someterse en todo momento a las instrucciones municipales, quienes pudiéndose adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso del local cedido.

Artículo 13.- La concesión de las dependencias municipales, comprende la prestación de los siguientes servicios por cuenta del Ayuntamiento:

- Calefacción/refrigeración.
- · Luz y agua.

Opcionalmente, se podrá solicitar y autorizar, a su cargo, servicios de vigilancia de las instalaciones como de personal de mantenimiento.

Artículo 14.- Los demás servicios necesarios para la celebración del acto, como limpieza del local, etc, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos se hará por los servicios municipales.

Artículo 15.- Todos los elementos y material que utilicen los medios de comunicación social deberán comunicarse previamente al Ayuntamiento de Villar de Olalla, para garantizar la adecuada utilización de las dependencias, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la citada unidad con una antelación de diez días el acto o celebración al que concurran.

Articulo 16.- Queda expresamente excluida de la concesión la habitual utilización que el Ayuntamiento viene haciendo de las dependencias destinadas a usos o fines propiamente municipales.

Artículo 17.- En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados, estando expresamente prohibido su uso para cualquier tipo de montaje.

Después de cada concesión, las dependencias deberán presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general pertenecientes a las dependencias municipales, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias, que serán objeto de informe por los servicios técnicos municipales.

Artículo 18.- Podrán realizarse fotografías y grabaciones con fines no comerciales durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin.

En los actos sociales habrá de tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad del edificio.

Artículo 19.- Será necesario retirar la basura y deshechos después de cada concesión.

Artículo 20.- Para todo tipo de reuniones, congresos, etc...; que precisen el uso del teléfono o internet, los interesados deberán dirigirse directamente a la compañía de telefonía correspondiente.

Núm. 149

Artículo 21.- Las normas de concesión contenidas en la presente Ordenanza se entregarán a los concesionarios con la notificación de la resolución de la concesión.

Artículo 22.- La utilización de los citados edificios, dependencias municipales y espacios públicos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.

CAPITULO V.

Artículo 23.- La fianza que en concepto de concesión han de abonar los interesados/usuarios de las dependencias municipales previstas en la presente Ordenanza, será de 150€.

Excepcionalmente, podrán autorizarse concesiones sin contraprestación, atendiendo al interés social de las actividades y/o eventos culturales.

Artículo 24.- A título de garantía del buen uso de las instalaciones la fianza, será reintegrada por la intervención de fondos municipales, al finalizar la concesión, previo informe técnico municipal, con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse, y a reserva de otras actuaciones municipales que se consideren legalmente procedentes.

El concesionario deberá acreditar en el plazo de tres días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la justificación de la constitución de la fianza, y en todo caso antes de la realización del evento.

Quedan exceptuados de la constitución de la fianza:

- a. El Ayuntamiento de Villar de Olalla.
- b. Otras Administraciones Públicas y Asociaciones sin ánimo de lucro, en atención al objeto social de la misma, y se acredite en relación con el acto solicitado, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas mediante la presentación de un programa de actividades al que se refiere el artículo 4.b.

Artículo 25.- No será procedente la devolución de la fianza percibida en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

Los usuarios deberán avisar con una antelación mínima de 3 días en los supuestos de suspensión de los actos programados, a fin de posibilitar el uso de las dependencias por parte de alguna persona o entidad que pudiera estar interesada en ello y a la que, por razón de antigüedad de la petición, hubiese habido necesidad de denegarle el permiso correspondiente.

CAPITULO VI.- Resolución de la concesión. Artículo 26.- Causas de resolución de la concesión:

- a. La falta de prestación en plazo de la fianza establecida en el artículo 23.
- b. La demora en el cumplimiento de las instrucciones que se le indiquen por el personal adscrito a las dependencias municipales.
- c. La concesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero.
- d. El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL 1.

Se autoriza al Ilmo. Sr. Alcalde para la realización de las gestiones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.